

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
10 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
ACCION DE TUTELA N° 2022-470

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
MARIA ANGELICA MAYA PARDO

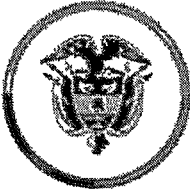
DEMANDADO(S)
MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN

NO. CUADERNO(S):

RADICADO
110014003 010 - 2013 - 00228 01



11001400301020130022801



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Acción de tutela No. 110013103036 2022 00470 00

Como la solicitud que precede cumple con los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** que promueve **Maricela Cruz Moreno** en contra del **Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para la protección de sus derechos fundamentales de información, debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Segundo. REQUERIR a la accionada para que, en el término de un (1) día contado a partir de la recepción de la respectiva comunicación, rindan un informe detallado respecto de los hechos narrados en el escrito de tutela, allegando a la presente actuación los documentos que crean pertinentes en relación con los hechos alegados.

Adviértaseles que ante la falta de respuesta oportuna, se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.

Tercero. VINCULAR a la presente acción constitucional, igualmente como accionados, a las partes intervinientes en el proceso que motiva la tutela <Rad. No. **2013-00228**>, dado lo manifestado en el escrito de tutela en relación a que la demanda que motiva la misma radica en supuesto perjuicio que se está causando

a la parte accionante en virtud del proceso que origina la presente acción constitucional.

Cuarto. OFICIAR con copia de esta decisión y del escrito contentivo de la tutela, por el medio más expedito y eficaz, al Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que, a través del titular del Despacho Judicial; en el término de un (1) día, contado a partir de la entrega de la comunicación que notifica esta providencia, se sirva:

4.1 NOTIFICAR a los vinculados de la presente acción constitucional, remitiéndole copia del escrito de tutela y del auto admisorio de la misma, dejando las constancias del caso y advirtiéndoles que cuentan con el término de un (1) día, para que se pronuncien sobre la presente acción constitucional.

4.2 NOTIFICAR en legal forma de la presente decisión a todos los intervinientes procesales del proceso radicado bajo el No. **2013-00228** incluyendo apoderados judiciales, para que, si a bien lo tienen, ejerzan el derecho de defensa que corresponda (art. 83 del C. de P. C. por aplicación de lo establecido por el art. 4º del Decreto 306 de 1992).

4.3 PRONUNCIARSE expresamente sobre los hechos y pretensiones invocados en el escrito de la presente acción constitucional y aportar las pruebas que estimen conducentes y pertinentes y, ejercer su derecho de defensa.

Así mismo, **INDÍQUESELE** al mentado Juzgado que, con el escrito de contestación de la acción, remita las constancias de notificación aquí dispuestas, para efectos del respectivo fallo de instancia.

Quinto. SOLICITAR al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, que allegue copia digitalizada y/o enlace del expediente el expediente No. **2013-00228**, a fin de tener en cuenta la actuación surtida de tal manera que permita

una mayor comprensión sobre lo relatado en el escrito de tutela y determinar lo pertinente en el fallo de instancia.

Sexto. Secretaría proceda inmediatamente a **NOTIFICAR** a las partes sobre la presente determinación.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

M.A.B.R



Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022b59e6d64f7d8cdc95bd0b196bf9af3ac0e2c2d653bf0ff034454c42be1dd1**

Documento generado en 14/10/2022 08:31:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (Reparto)
E. S. D.

REF: Acción de tutela contra de **JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS BOGOTA D.C.**,

MARISELA CRUZ MORENO, mayor de edad y Domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificado tal y como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de cesionaria dentro del proceso ejecutivo con radicación No 11001400301020130022801, promovido por ANGELICA MAYA PARDO en contra de MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito formulo ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA DEL DERECHO FUNDAMENTAL a la **INFORMACION, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, consagrado en los Artículos 13, 15,23,29,74 y 229 de la Carta Magna, los cuales están siendo desconocidos y vulnerados por el **JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS BOGOTA D.C.**, ubicado en la Carrera 10 No 14- 33 piso 3ro, edificio Hernando Morales Molina de la ciudad de Bogotá D.C., tel.601 2823987, email j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en cumplimiento al decreto 333 del 6 de abril de 2021 que modifica el decreto 1069 de 2015.

HECHOS

Los hechos en que se funda el desconocimiento del derecho fundamental, cuya tutela se solicita, son los siguientes:

1-) En la actualidad se está tramitando ante el despacho accionado **JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS BOGOTA D.C.**, desde el mes de septiembre del 2015, esto es hace ya casi SIETE (7) AÑOS, proceso Ejecutivo actualmente promovido por la suscrita, una vez fui reconocida como cesionaria mediante providencia de fecha 25 de marzo del 2022

2-) Es así que en fecha 17 de mayo del 2022, esto es hace ya CINCO (5) MESES, solicite ante el despacho accionado **JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS BOGOTA D.C.**, se autorizara el avalúo del predio para el año 2022, para lo cual allegue copia de la certificación expedida por el tesorero del municipio de Silvana Cundinamarca de fecha 16 de mayo del 2022.

3-) El 27 de mayo del 2022 se descorrió el traslado por parte del despacho accionado **JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS BOGOTA D.C.**, y el 6 de julio del 2022 se registra en la pagina de la rama judicial consulta procesos , objeción al avalúo, razón por la cual el día 15 de julio del 2022 , esto es hace ya TRES (3) MESES, se descorrió el traslado la objeción al avalúo , sin que ala fecha el despacho se haya pronunciado.

4-) Pero a la fecha y como se pude constatar el despacho accionado **JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS BOGOTA D.C.**, no ha dado tramite a las diferentes solicitudes, elevadas por la suscrita y por los demás intervinientes, infringiendo de paso las obligaciones que tiene n los jueces de la república consagradas en los artículos 42 y 120 del CGP.

5-) Estas circunstancias en relación a la actitud asumida por 'el despacho accionado **JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS BOGOTA D.C.**, al desatender no solo las solitudes elevadas por la suscrita, sino las de los demás intervinientes, conlleva un perjuicio irremediable ya que de no tomarse decisión alguna por el despacho judicial accionado se mantiene en total incertidumbre a la suscrita accionante, imposibilitando el desarrollo y fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, lo cual conlleva el no pago de los valores adeudados por parte de la señora MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN, desde hace más de cinco años, pues reitero ya lleva tramitándose este proceso casi NUEVE (9) AÑOS, cuando se supone que el legislador trae una serie de normas especiales que de manera imperativa ordenan al juzgador dar trámite preferente, lo que no se viene cumpliendo pues obsérvese que para el mes de mayo del presente año, allegamos solicitud de aprobación avalúo del predio objeto de garantía de la obligación, pero han transcurrido casi CINCO (5) MESES y no se ha dado tramite a esta solicitud, lo cual conlleva indefectiblemente de no aprobarse este año el avalúo catastral, que para el próximo año se exija nuevamente otro avalúo para llevar a cabo diligencia de remate, este proceso debe terminar este año y permitir el juzgador evitar más dilaciones, por lo que se hace necesario que el juez constitucional de manera **URGENTE** ampare mis derechos fundamentales vulnerados,. Es por esto que **pido, suplico, ruego** al despacho judicial **en aras de no hacer más gravosa mi situación** como creedor hipotecario, se dé contestación y tramite a todos y cada uno de las diferentes

solicitudes allegadas por la suscrita y demás intervinientes durante estos tres (3) últimos meses. A más de lo anterior mis derechos fundamentales se me vienen vulnerando ya que se viene incumpliendo lo normado en los artículos 42 y 120 del CGP.

DERECHO SOBRE LOS CUALES SE INVOCA LA PRETENSIÓN

Fundo esta acción en lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la constitución nacional que establece *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*, para el caso que nos ocupa se tiene claramente establecido que el despacho judicial accionado **JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS BOGOTA D.C**, violento gravemente mi derecho fundamental a la información por cuanto a la fecha el juzgador se abstiene de dar contestación mis solicitudes elevadas el día 17 de mayo del 2022, por medio del cual se solicitó aprobar el avalúo del predio objeto de remate, sin dejar de lado por supuesto las solicitudes elevadas por los demás intervinientes

** En cuanto al Derecho Fundamental al debido proceso del artículo 29 de la CN. , que establece. *"...el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes.....; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas, a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra, a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado ..."*, sin embargo, para el caso que nos ocupa se tiene que el despacho judicial accionado **JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS BOGOTA D.C**, violenta este derecho fundamental, al no dar trámite a las diferentes solicitudes elevadas no solo por la suscrita sino por los demás intervinientes, al punto que ha transcurrido más de TRES (3) MESES, sin que se adopte ninguna decisión por el despacho, incumpliendo el despacho judicial accionado lo establecido en los artículos 42 y 120 del CGP, donde se establece términos perentorios.

** En cuanto al derecho fundamental de acceso a la Administración de Justicia, que establece el art. 229 *"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo si n la representación de abogado de la Constitución Política Nacional"*, en mi sentir se viene cercenando este derecho fundamental, por el despacho accionado **JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS BOGOTA D.C**, esto por cuanto además de abstenerse de desatar las solicitudes elevadas no solo por el suscrito, sino por los demás intervinientes violenta ostensiblemente el derecho acceder a la administración de justicia, contrariando los principios de celeridad y eficacia previstos en los artículos 4º y 7º de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia, en donde los funcionarios judiciales y las personas encargadas de administrar justicia tienen el deber de atender los términos procesales fijados por el legislador, conllevando la mora judicial que constituye una barrera para el goce efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor juez constitucional disponer y ordenar a la parte accionada **JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS BOGOTA D.C**, y en mi favor lo siguiente:

- 1.- Tutelar el derecho fundamental a LA INFORMACIÓN, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMIISTRACION DE LA JUSTICIA.
- 2.- Consecuencialmente ordenar a la entidad accionada **JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS BOGOTA D.C**, que, dentro de las 48 horas siguientes a esta decisión de trámite, desate las solicitudes elevadas por la suscrita accionante y por las demás intervinientes en especial las efectuadas en fecha 16 de mayo y 15 de julio del 2022 donde se solicitó aprobar el avalúo y se descorrió traslado a la objeción propuesta, fijando de una vez fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate de la cuota parte en común y proindiviso de los derechos que le corresponden a la demandada
3. Que se allegue a este juez constitucional copia de la respuesta a mis interrogantes, el auto donde se desatan las solicitudes elevadas por la suscrita accionante y los demás intervinientes, a fin de constatar la materialización de la protección a los derechos fundamentales conculcados.

DERECHO FUNDAMENTAL

Con la omisión de los hechos narrados se ha violado el derecho fundamental a la **información, debido proceso y acceso a la administración de la justicia** consagrado en los Artículos 15,23, de la Carta Magna.

INFRACTOR

La presente acción se dirige contra del **JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS BOGOTA D.C**, ubicado en la Carrera 10 No 14- 33 piso 3ro, edificio Hernando Morales Molina de la ciudad de Bogotá D.C., tel.601 2823987, email j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRUEBAS

Solicito tener y practicar como pruebas las siguientes:

Documentales:

- *Copia de la consulta procesos de la rama judicial
- *Copia de la solicitud elevada el día 16 de mayo del 2022 solicitando apruebe avaluó
- *Copia de fecha 15 de julio del 2022 dando traslado a las objeciones al avaluó

ANEXOS

1. - Copia de la Tutela para el archivo del juzgado.
2. - Las documentales anunciadas en el capítulo de pruebas

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del presente escrito, manifiesto, que el suscrito no ha interpuesto acción de tutela ante otra autoridad.

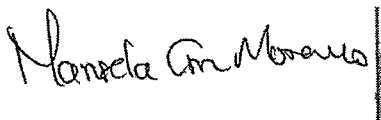
NOTIFICACIONES

Indico como lugar Para notificaciones las siguientes:

La suscrita accionante en la Carera 28A No 17 40 oficina 205A de esta ciudad.
marselacruz514@gmail.com., Tel 313.8129105

El despacho judicial accionado **JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS BOGOTA D.C**, ubicado en la Carrera 10 No 14- 33 piso 3ro, edificio Hernando Morales Molina de la ciudad de Bogotá D.C., tel.601 2823987, email j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,



MARISEL CRUZ MORENO

C.C. 52.285.090 de bogota D.C.

Se anexa lo anunciado



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 13/oct./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

036

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA

27522

SECUENCIA: 27522

FECHA DE REPARTO: 13/10/2022 3:36:35p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

52285090
TUT1104608

MARISELA CRUZ MORENO
TUT1104608

CRUZ MORENO

01
01

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM014

FUNCIONARIO DE REPARTO

dmuñozr

REPARTOHMM014

δυσλοζο

v. 2.0

ΜΦΣ

RV: ADMITE TUTELA 2022-00470 contra juz 11 ecm

Acciones 03 Oficina Ejecución - Bogotá - Bogotá D.C. <acciones03ofejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/10/2022 2:21 PM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 14 de octubre de 2022 14:16

Para: Acciones 03 Oficina Ejecución - Bogotá - Bogotá D.C. <acciones03ofejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ADMITE TUTELA 2022-00470

Buen día:

Se reenvía acción de tutela contra este estrado judicial, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,

29792 14-OCT-'22 15:20

8992 - 2022

OF. E.J. CIV. MUN. A. JURID



Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 14 de octubre de 2022 11:53 a. m.

Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marselacruz514@gmail.com <marselacruz514@gmail.com>

Asunto: ADMITE TUTELA 2022-00470



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

MARCELA CRUZ MORENO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

REFERENCIA: TUTELA 2022-00470

Cordial saludo, por medio de la presente me permito notificar el auto de fecha 14 de octubre de 2022 lo cual resuelve:

Primero. ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA que promueve Marcela Cruz Moreno en contra del Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para la protección de sus derechos fundamentales de información, debido proceso y acceso a la administración de justicia. Segundo. REQUERIR la accionada para que, en el término de un (1) día contado a partir de la recepción de la respectiva comunicación, rindan un informe detallado respecto de los hechos narrados en el escrito de tutela, allegando a la presente actuación los documentos que crean pertinentes en relación con los hechos alegados. Advértaseles que ante la falta de respuesta oportuna, se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda. Tercero. VINCULAR a la presente acción constitucional, igualmente como accionados, a las partes intervinientes en el proceso que motiva la tutela <Rad. No. 2013-00228>, dado lo manifestado en el escrito de tutela en relación a que la demanda que motiva la misma radica en supuesto perjuicio que se está causando a la parte accionante en virtud del proceso que origina la presente acción constitucional. Cuarto. OFICIAR con copia de esta decisión y del escrito contentivo de la tutela, por el medio más expedito y eficaz, al Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que, a través del titular del Despacho Judicial; en el término de un (1) día, contado a partir de la entrega de la comunicación que notifica esta providencia, se sirva: 4.1 NOTIFICAR a los vinculados de la presente acción constitucional, remitiéndole copia del escrito de tutela y del auto admisorio de la misma, dejando las constancias del caso y advirtiéndoles que cuentan con el término de un (1) día, para que se pronuncien sobre la presente acción constitucional. 4.2 NOTIFICAR en legal forma de la presente decisión a todos los intervinientes procesales del proceso radicado bajo el No. 2013-00228 incluyendo apoderados judiciales, para que, si a bien lo tienen, ejerzan el derecho de defensa que corresponda (art. 83 del C. de

P. C. por aplicación de lo establecido por el art. 4º del Decreto 306 de 1992). 4.3 PRONUNCIARSE expresamente sobre los hechos y pretensiones invocados en el escrito de la presente acción constitucional y aportar las pruebas que estimen conducentes y pertinentes y, ejercer su derecho de defensa. Así mismo, INDÍQUESE al mentado Juzgado que, con el escrito de contestación de la acción, remita las constancias de notificación aquí dispuestas, para efectos del respectivo fallo de instancia. Quinto. SOLICITAR al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, que allegue copia digitalizada y/o enlace del expediente el expediente No. 2013-00228, a fin de tener en cuenta la actuación surtida de tal manera que permita una mayor comprensión sobre lo relatado en el escrito de tutela y determinar lo pertinente en el fallo de instancia. Sexto. Secretarí proceda inmediatamente a NOTIFICAR a las partes sobre la presente determinación.

Atentamente;

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
TEL. 2433206
CORREO ELECTRÓNICO: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

NOTA:

1. CONFORME A LA LEY 2213 DEL AÑO 2022, ES MENESTER INDICARLES QUE LOS CORREOS RADICADOS EN ESTA SEDE JUDICIAL, DEBERAN TENER COPIA A LAS PARTES INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO.

2. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL CGP, ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

3. LA ATENCIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO ESTÁ COMPRENDIDA EN EL HORARIO DE 8:00 AM A 5:00PM. POR LO ANTERIOR, LAS COMUNICACIONES ENVIADAS POR FUERA DEL MISMO SERAN TENIDAS EN CUENTA AL DIA SIGUIENTE HABIL.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**NOTIFICACION PARTES TUTELA 2022-470 JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO PROCESO
110014003-010- 2013-00228 00 JUZ 11 CMEJ**

Oscar Ignacio Almeciga Quecano <oalmeciq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/10/2022 16:43

Para: marselacruz514@gmail.com <marselacruz514@gmail.com>;rubiano88@gmail.com
<rubiano88@gmail.com>;rcgonzalez26@gmail.com <rcgonzalez26@gmail.com>;robertc626@hotmail.com
<robertc626@hotmail.com>

Marisela Cruz Moreno

marselacruz514@gmail.com <marselacruz514@gmail.com>

German Rubiano Carranza

"rubiano88@gmail.com" <rubiano88@gmail.com>

Martha Lucia Useche de Guitan

Roberto Carlos González Cardeñas

rcgonzalez26@gmail.com <rcgonzalez26@gmail.com>

robertc626@hotmail.com <robertc626@hotmail.com>

RAMA JUDICIAL DEL PODER

PÚBLICO

**OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2022-470 de MARICELA CRUZ MORENO contra
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,
dentro de los PROCESOS 110014003-010- 2013-00228 00 de MARIA
ANGELICA MAYA PARDO contra MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN**

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA y ANEXOS, junto con auto ADMISORIO de fecha **14 de octubre del 2022** dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA No.2022-00470** que cursa en el JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, para que, si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor confirmar recibido.

Conforme ACUERDO PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes correos: **Juzgado Treinta y seis (36) Civil de Circuito de Bogotá: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co;** dentro de los términos señalados

Retransmitido: NOTIFICACION PARTES TUTELA 2022-470 JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO PROCESO 110014003-010- 2013-00228 00 JUZ 11 CMEJ

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbsj.onmicrosoft.com>

Mié 19/10/2022 16:43

Para: rubiano88@gmail.com <rubiano88@gmail.com>;rcgonzalez26@gmail.com
<rcgonzalez26@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

rubiano88@gmail.com (rubiano88@gmail.com)

rcgonzalez26@gmail.com (rcgonzalez26@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION PARTES TUTELA 2022-470 JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO PROCESO 110014003-010-2013-00228 00 JUZ 11 CMEJ

**Entregado: NOTIFICACION PARTES TUTELA 2022-470 JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO
PROCESO 110014003-010- 2013-00228 00 JUZ 11 CMEJ**

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 19/10/2022 16:43

Para: robertc626@hotmail.com <robertc626@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

robertc626@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION PARTES TUTELA 2022-470 JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO PROCESO 110014003-010-2013-00228 00 JUZ 11 CMEJ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO once CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CALLE 15 No. 10-61 Piso 1°.**

TELEGRAMA No 0837

FECHA DE ENVIO: 19 DE OCTUBRE DEL 2022

Señor (A):

**ANGELA MARIA MAYA PARDO
CARRER 28 A# 17-40 OFC 205
CENTRO COMERCIAL JR**

BOGOTA

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2022-470 de MARICELA CRUZ MORENO contra JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, dentro de los PROCESOS 110014003-010-2013-00228 00 de MARIA ANGELICA MAYA PARDO contra MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) el JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes correos: Juzgado Treinta y seis (36) Civil de Circuito de Bogotá: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; dentro de los términos señalados ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO once CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CALLE 15 No. 10-61 Piso 1°.**

TELEGRAMA No 0838

FECHA DE ENVIO: 19 DE OCTUBRE DEL 2022

Señor (A):

**MARTHA LUCIA USECHE
GAITAN
CALLE 57 H # 71 F-50 SUR
CONJUNTO RESIDENCIAL
SURBANA I ETAPA INTERIOR 15
APT 302**

BOGOTA

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2022-470 de MARICELA CRUZ MORENO contra JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, dentro de los PROCESOS 110014003-010-2013-00228 00 de MARIA ANGELICA MAYA PARDO contra MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) el JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes correos: Juzgado Treinta y seis (36) Civil de Circuito de Bogotá: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; dentro de los términos señalados ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario

ENVIO CONSTANCIA DE NOTIFICACION PARTES , EL LINK DE LA CONTESTACION PARA TUTELA 2022-355 JUZ 16 CCTO Y LINK DEL PROCESO 110014003-064- 2008-00011 00 JUZ 8° CMEJ

Oscar Ignacio Almeciga Quecano <oalmeciq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/10/2022 16:57

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

010-2013-00228

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Por este medio, me permito allegar PDF CON LA CONSTANCIA DE NOTIFICACION PARTES, para la tutela 2022-470 y el LINK DEL PROCESO **110014003-010- 2013-00228 00**

PROCESO que cursa en el JUZGADOONCE (811) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para los fines pertinentes. Por favor confirmar recibido.

Conforme ACUERDO PCSJA20-11632 Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección

Favor confirmar recibido a los siguientes correos: Juzgado ONCE Ejecución Sentencias - Bogotá D.C. j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oscar Alméciga

Asistente Administrativo grado 5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Doctora:
MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-3103-036-2022-00470-00
Accionante: MARISELA CRUZ MORENO
Accionado: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Respetada Doctora:

En aras de ejercer el derecho de defensa dentro de la acción de tutela de la referencia, que me fuera notificada a este estrado judicial por medio de correo institucional, comunicada por el JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, dando contestación a esta acción de tutela muy respetuosamente me permito señalar que a éste despacho correspondió por reparto el proceso EJECUTIVO con radicado No. 110014003-010-2013-00228-00, promovido por MARIA ANGELICA MAYA PARDO en contra de MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN (proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá).

- Inicialmente el expediente fue repartido al Juzgado 10 Civil Municipal de esta ciudad, quien al verificar los documentos y título base de la ejecución libra mandamiento¹; la parte demandada se notifica del auto apremio de manera personal, quien por intermedio de apoderado da contestación a la demanda y propone medio enervante, realizadas las pruebas solicitadas y el trámite pertinente se dicta sentencia declarando probada parcialmente la excepción de pago parcial de la obligación, las otras las declara no probadas y se ordena seguir adelante con la ejecución².

¹ Auto de fecha 27 de febrero de 2013 -Fl. 7

² Sentencia del 15 d octubre de 2014 -Fl. 91 a 104

ACCIÓN DE TUTELA No. 036-2022-00470-00

- Se concede apelación en efecto devolutivo correspondiente al Juzgado 43 Civil del Circuito, quien en decisión del 31 de agosto de 2015 confirma la sentencia citada.³
- Teniendo en cuenta que el trámite del proceso cumple con los requisitos para remitirse a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, se procede al mismo correspondiendo a este estrado judicial por reparto continuar conociendo del mismo, se presenta liquidación del crédito, la cual es aprobada en auto del 28 de marzo de 2017⁴.
- En auto del 25 de marzo de 2022 se acepta cesión del crédito efectuado por el ejecutante ANGELICA MARIA MAYA PARDO a favor de la señora MRISELA CRUZ MORENO⁵.
- Dentro del cuaderno de medidas cautelares se adelanta el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula No. 157-106312 le corresponde a la demandada MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN⁶, por lo que, se procede al secuestro de la respectiva parte efectuándose la misma por la Inspección de Policía del Municipio de Sylvania-Cundinamarca el día 8 de agosto de 2014⁷.
- Encontrándose la cuota parte del bien inmueble embargado y secuestro, así como, ya se había dictado sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución se procede a presentar avalúo del mismo y se procede al señalamiento de fecha de remate el auto del 15 de mayo de 2017, en vista de no postores se declara desierta la misma.⁸
- A solicitud de la parte actora se ordena actualizar el avalúo de la cuota parte del inmueble objeto de cautela mediante providencia del 10 de noviembre de 2020⁹, siendo el mismo presentado (avalúo comercial) por la nueva cesionaria a través de apoderado judicial el 17 de mayo del corriente, al cual se le dio el trámite pertinente en auto del 27 de mayo de 2022¹⁰, sin embargo, dentro del término de traslado la extrema demandada allega observaciones al avalúo catastral y adjunta un dictamen para soportar el avalúo comercial, al que se le corrió traslado a la parte actora el 12 de julio de 2022¹¹.

No obstante de lo expuesto, a raíz de la presente acción constitucional y verificadas las actuaciones surtidas dentro del asunto bajo estudio, por error

³ Folios 20 a 25 cuaderno 4

⁴ Fls. 118 y 119 cuaderno principal

⁵ Fls. 113 a 140

⁶ Ver folio 11 a 15 cuaderno de medidas

⁷ Fls. 27 y 28 cuaderno de medidas

⁸ Fls 45 a 94 cuaderno de medidas

⁹ Fls, 132 y 133 cuaderno de medidas

¹⁰ Fls. 134 a 137 cuaderno de medidas

¹¹ Fls. 138 a 162 cuaderno de medidas

involuntario el proceso no ingreso al despacho una vez venció el traslado de las observaciones del avalúo, por lo que, a fin de no vulnerar el debido proceso de las parte intervinientes, este estrado judicial en auto calendado el 19 de octubre de 2022 se resuelve de fondo las observaciones al avalúo catastral del bien inmueble objeto de cautela y se ordena lo pertinente -se adjunta auto en cita-.

Así las cosas, me permito aportar copia digital de la totalidad del expediente Ejecutivo Singular con radicado N° 110014003-010-2013-00228-00, con el cual se podrá corroborar las acciones allí surtidas, solicitando que se deniegue el amparo deprecado por la accionante, teniendo en cuenta que el accionar de ésta juzgadora siempre se ha desarrollado dentro del ámbito de lo legalmente permitido.

Acatando lo dispuesto en su auto admisorio de tutela, se dispone notificar por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en forma inmediata a los intervinientes en el evocado proceso.

Sin otro particular,

Cordialmente,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

CONTESTACIÓN TUTELA 036-2022-00470

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/10/2022 10:37 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor:

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad

Respetada Doctora:

Cordial Saludo.

Por medio del presente, se envía la respectiva contestación para que obre dentro de la Tutela No. 2022-00470, acción constitucional admitida contra este estrado judicial.

Agradeciendo toda la atención y colaboración prestada.

Se adjuntan los siguientes archivos:

- Contestación a la acción de tutela.
- Auto de fecha 19 de octubre de 2022, por medio del cual se decide de fondo las observaciones al avalúo de la cuota parte del inmueble objeto de cautela.

Es importante informar a su H. Despacho que, en el transcurso del día de hoy o de mañana se estará enviado el proceso digitalizado 110014003-010-2013-00228-00, y las notificaciones a las partes intervinientes en el proceso.

Agradeciendo toda la atención y colaboración prestada.

Sin otro particular.

Cordialmente,



Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

ADICIÓN CONTESTACIÓN TUTELA 036-2022-00470

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/10/2022 5:01 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR ABRIR EL LINK

 [010-2013-00228](#) JUZ 11 CMEJ

Doctor:

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad

Respetado(a) Doctor(a):

Cordial Saludo.

Por medio del presente, se envía copia de la totalidad del expediente digitalizado con radicado 110014003-010-2013-00228-00, con el cual se podrá verificar las actuaciones desarrolladas dentro del mismo, igualmente, las notificaciones de las partes intervinientes en el proceso en cuestión.

Lo anterior, para que obre dentro de la tutela No. 2022-00470, acción constitucional en contra de este estrado.

Sin otro particular.

Cordialmente,



Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá



**Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá
República de Colombia**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001310303620220047000.

Se resuelve la acción de tutela promovida por **Maricela Cruz Moreno** contra el **Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**.

I. ANTECEDENTES

A. La pretensión

En escrito introductorio de esta acción, **Maricela Cruz Moreno**, en uso de la acción constitucional consagrada en el artículo 86 de nuestra Carta Magna, invoca la protección a sus derechos fundamentales de información, debido proceso y acceso a la administración de justicia, tras considerar que le han sido conculcados por parte del accionado juzgado.

B. Los hechos

Arguye la accionante como fundamento del amparo deprecado, que **(i)** correspondió a la sede judicial accionada, el conocimiento del proceso ejecutivo No. 2013-02280 instaurada por Angélica Maya Pardo contra de Martha Lucia Useche de Gaitán; **(ii)** en auto de 25 de marzo de 2022 fue reconocida como cesionaria al interior de dicho trámite; **(iii)** el pasado 17 de mayo presentó el avalúo del inmueble objeto de garantía, avaluó que fue objetado mediante escrito de 15 de julio de la misma anualidad por la parte contraria , sin que a la data la accionada hubiere emitido pronunciamiento alguno frente a lo solicitado, situación que vulnera sus derechos fundamentales.

II. El Trámite de Instancia

1. Admitida la acción el 14 de octubre último, se dispuso la notificación de la accionada y la vinculación de las partes intervinientes en el proceso



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá
República de Colombia

No.2013-00228-00, con el fin que rindieran un informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la acción.

2. El **Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** informó que mediante proveído de 19 de octubre de 2022 y notificada por estado de 20 del mismo mes y año, resolvió de fondo las observaciones formuladas por el extremo pasivo respecto del avalúo del inmueble objeto de garantía al interior del proceso 2013-00228, por lo que pidió negar el amparo invocado por hecho superado.

3. Por su parte, las partes intervinientes en el proceso No. 2013-00228, dentro del término concedido guardaron silente conducta.

4. Verificado lo anterior, procede el Despacho a entrar a resolver la presente acción constitucional, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

1. La acción de tutela fue establecida en el artículo 86 de la Constitución Política como un procedimiento preferente y sumario para proteger los derechos fundamentales. Este instrumento jurídico es de carácter subsidiario y procura brindar a las personas la posibilidad de acudir a la justicia de manera informal, buscando la protección en forma inmediata y directa, de los derechos constitucionales fundamentales que considere vulnerados en todos aquellos eventos en que el afectado no disponga de otros medios de defensa judicial, o de los recursos que de ellos se derivan.

2. Así las cosas, entra el Despacho a analizar el asunto de la referencia, a efectos de determinar si las actuaciones desplegadas por el **Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** vulnera los derechos fundamentales de información, debido proceso y acceso a la administración de justicia de la ciudadana **Maricela Cruz Moreno**, o si por el contrario con el pronunciamiento adiado 19 de octubre de 2022 se dio por superada la presunta vulneración.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá
República de Colombia

En esos términos tenemos que la acción de tutela ha sido consagrada como una herramienta procedimental preferente, sumaria e informal, que puede ser invocada por un persona, natural o jurídica, que considere violados sus derechos fundamentales por la acción y omisión de una autoridad o un particular, siempre que no cuente con otros medios de defensa judicial, ni pretenda obtener el reconocimiento y pago de prestaciones económicas, dado que son derechos de carácter legal en disputa que deben ser discutidos ante la justicia ordinaria o contenciosa administrativa, según sea el caso, salvo que el amparo sea invocado como mecanismo transitorio para evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable.

De manera que, dentro del anterior panorama conceptual y dados los hechos que se informan en la acción constitucional, este despacho advierte, que el estrado judicial encartado acreditó haber cumplido con la carga requerida, en la medida que, el pasado 19 de octubre atendió en debida forma la solicitud presentada por la accionante, pues resolvió de fondo las observaciones presentadas por la togada del extremo pasivo al avalúo del inmueble objeto de medida cautelar allegado por la parte ejecutante, lo anterior, tal como se desprende de la documental adosada al escrito por medio del atendió el requerimiento efectuado por esta autoridad judicial.

4. Por consiguiente, la queja no está llamada prosperar, pues como la finalidad perseguida por el promotor del resguardo se ha satisfecho en el curso de la presente acción, el mecanismo de amparo ha perdido su razón de ser y eficacia, pensamiento que ha sido reiterado por la Corte Constitucional al afirmar que el amparo fundamental no procede *“si la situación de hecho por la cual la persona se queja ya ha sido superada en términos tales que la aspiración primordial en que consiste el derecho alegado está siendo satisfecha o lo ha sido totalmente, ha desaparecido la vulneración o amenaza [...] lo que implica la superación del supuesto básico del cual parte el artículo 86 de la Carta y hace improcedente la tutela”*¹.

¹ Sentencia T-570 de 1992.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá
República de Colombia

En este orden de ideas, como el mecanismo de amparo ha perdido eficacia, se negará la acción por hecho superado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la protección constitucional invocada por **Maricela Cruz Moreno** contra el **Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, por hecho superado.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta determinación a las partes por el medio más eficaz y expedito.

TERCERO. - REMÍTASE el expediente a la Corte Constitucional para que decida sobre la eventual revisión de este fallo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ

MCER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d27382bf691affef7bd45f8bd81f40cdf4133ea7e31a67e5d37624c4f2255c**

Documento generado en 24/10/2022 08:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>